



Auto No. C-190

Victoria, Caldas, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso: DECLARATIVO – Verbal Especial
Materia: Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio (pertenencia) CGP
Radicado No.: **2024-00007-00**
Demandantes: CRISTINA MILLÁN CARMONA
Demandados: LUCILA TORRES BEDOYA y demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de usucapión

II. Se recibió respuesta presentada por parte de la Alcaldía Municipal de Victoria, Caldas, donde señala que se abstiene de realizar pronunciamiento frente al requerimiento hecho por esta Agencia Judicial; sin embargo, teniendo en cuenta que, según Certificado Especial de Pertenencia emitido por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, se advirtió que no se aprecia antecedente registral de dominio específico, este Juzgado en virtud de la amplias funciones probatorias con las que cuenta y en aras de determinar la naturaleza jurídica del predio objeto de usucapión, procederá a requerir a dicho Ente Territorial a efectos que certifique lo siguiente:

1. El bien inmueble no es imprescriptible o de propiedad de las entidades de derecho público, conforme a los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política y, en general, un bien cuya posesión, ocupación o transferencia, según el caso, esté prohibida o restringida por normas constitucionales o legales.

2. Sobre el inmueble no se adelanta proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o que no se encuentre incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley 387 de 1997.

3. El inmueble objeto del proceso no se encuentre ubicado en las áreas o zonas que se señalan a continuación:

a) Zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal, Distrital o el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en cualquier momento.

b) Zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2a de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.

c) Áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos.

d) Zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico, hasta tanto se adelante un manejo especial de recomposición geomorfológica de su suelo que las habilite para el desarrollo urbano.

4. Las construcciones (del inmueble) no se encuentren, total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9a de 1989.

5. El inmueble no se encuentra sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la Ley 160 de 1994 y las normas que la modifiquen o sustituyan.”

6. El inmueble no se encuentre ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado, en los términos de la Ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen, o en similares zonas urbanas, salvo que el poseedor que acuda a este proceso se encuentre identificado dentro del informe de derechos sobre inmuebles y territorios a los que se refiere el Decreto 2007 de 2001

7. El inmueble no esté destinado a actividades ilícitas.

III. Por lo tanto, el Juzgado DISPONE:

1. AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de los demás sujetos procesales la respuesta suministrada por parte del Municipio de Victoria, Caldas.
2. REQUERIR al Municipio de Victoria, Caldas, a efectos que emita certificado sobre los puntos señalados en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLSE

**PAULA LORENA ALZATE GIL
JUEZ**



Firmado Por:
Paula Lorena Alzate Gil
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Victoria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d78a835161d1295534521f2e299a43bd84f85f011a2932878f056e5dfa9fb72**

Documento generado en 05/03/2024 08:58:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>